



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 84 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1356/2019

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: NBQ FUND ONE, S.L.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 83/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: treinta de abril de dos mil veinte

Vistos por mí, Dña. _____, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 84 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el núm. 1.356/19, promovidos a instancia de la procuradora Sra. _____, actuando en nombre y representación de DÑA. _____, asistido por la letrada Sra. Rodríguez Picallo, frente a NBQ FUND ONE, S.L., representada por el procurador Sr. _____ y asistida de la letrada Sra. _____, y en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 3 de diciembre de 2019 fue repartida a este Juzgado demanda de Juicio Ordinario, presentada por la procuradora Sra. _____, en nombre y representación de DÑA. _____ frente a NBQ FUND ONE, S.L., en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluye solicitando del Juzgado el dictado de una Sentencia por la que:

1. Con carácter principal, se declare la nulidad por usura de los contratos de préstamo suscritos por la demandante con la mercantil NBQ FUND ONE, S.L. (anteriormente DEENERO SPAIN, S.A. y LOAN PORTFOLIO MANAGEMENT ONE, S.L.):
 - 1.1. Contrato de préstamo de 21 de Agosto de 2.013.
 - 1.2. Contrato de préstamo de 13 de Septiembre de 2.013.
 - 1.3. Contrato de préstamo de 19 de Octubre de 2.013.
 - 1.4. Contrato de préstamo de 13 de Noviembre de 2.013.

- 1.5. Contrato de préstamo de 6 de Diciembre de 2.013.
- 1.6. Contrato de préstamo de 16 de Diciembre de 2.013.
- 1.7. Contrato de préstamo de 12 de Enero de 2.014.
- 1.8. Contrato de préstamo de 6 de Febrero de 2.014.
- 1.9. Contrato de préstamo de 17 de Marzo de 2.014.
- 1.10. Contrato de préstamo de 25 de Abril de 2.014.
- 1.11. Contrato de préstamo de 10 de Mayo de 2.014.
- 1.12. Contrato de préstamo de 26 de Junio de 2.014.
- 1.13. Contrato de préstamo de 23 de Julio de 2.014.
- 1.14. Contrato de préstamo de 1 de Octubre de 2.014.
- 1.15. Contrato de préstamo de 16 de Octubre de 2.014.
- 1.16. Contrato de préstamo de 14 de Noviembre de 2.014.
- 1.17. Contrato de préstamo de 11 de Diciembre de 2.014.
- 1.18. Contrato de préstamo de 6 de Enero de 2.015.
- 1.19. Contrato de préstamo de 2 de Marzo de 2.015.
- 1.20. Contrato de préstamo de 1 de Abril de 2.015.
- 1.21. Contrato de préstamo de 13 de Abril de 2.015.
- 1.22. Contrato de préstamo de 7 de Marzo de 2.016.
- 1.23. Contrato de préstamo de 15 de Marzo de 2.016.
- 1.24. Contrato de préstamo de 16 de Marzo de 2.017.
- 1.25. Contrato de préstamo de 14 de Marzo de 2.018.
- 1.26. Contrato de préstamo de 13 de Junio de 2.018.
- 1.27. Contrato de préstamo de 2 de Julio de 2.018.
- 1.28. Contrato de préstamo de 2 de Agosto de 2.018.
- 1.29. Contrato de préstamo de 3 de Septiembre de 2.018.
- 1.30. Contrato de préstamo de 23 de Noviembre de 2.018.
- 1.31. Contrato de préstamo de 4 de Diciembre de 2.018.
- 1.32. Contrato de préstamo 3 de Enero de 2.019.
- 1.33. Contrato de préstamo de 31 de Enero de 2.019.

Condenando a la demandada a restituir a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2. Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare:

2.1. La nulidad por abusivas –por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia– de las cláusulas de intereses remuneratorios de los contratos de préstamo suscritos por la demandante con la mercantil NBQ FUND ONE, S.L. (anteriormente DEENERO SPAIN, S.A. y LOAN PORTFOLIO MANAGEMENT ONE, S.L.) en las siguientes fechas: 21 de Agosto de 2.013, 13 de Septiembre de 2.013, 19 de Octubre de 2.013, 13 de Noviembre de 2.013, 6 de Diciembre de 2.013, 16 de Diciembre de 2.013, 12 de Enero de 2.014, 6 de Febrero de 2.014, 17 de Marzo de 2.014, 25 de Abril de 2.014, 10 de Mayo de 2.014, 26 de Junio de 2.014, 23 de Julio de 2.014, 1 de Octubre de 2.014, 16 de Octubre de 2.014, 14 de Noviembre de 2.014, 11 de Diciembre de 2.014, 6 de Enero de 2.015, 2 de Marzo de 2.015, 1 de Abril de 2.015, 13 de Abril de 2.015, 7 de Marzo de 2.016, 15 de Marzo de 2.016, 16 de Marzo de 2.017, 14 de Marzo de 2.018, 13 de Junio de 2.018, 2 de Julio de 2.018, 2 de Agosto de 2.018, 3 de

Septiembre de 2.018, 23 de Noviembre de 2.018, 4 de Diciembre de 2.018, 3 de Enero de 2.019, y 31 de Enero de 2.019.

Condenando a la entidad demandada a restituir a la actora la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2.2. La nulidad de la cláusula de penalizaciones por impago y reclamación de posiciones deudoras vencidas de los contratos de préstamo suscritos por la demandante con la mercantil NBQ FUND ONE, S.L. (anteriormente DEENERO SPAIN, S.A., y después LOAN PORTFOLIO MANAGEMENT ONE, S.L.) en las siguientes fechas: 21 de Agosto de 2.013, 13 de Septiembre de 2.013, 19 de Octubre de 2.013, 13 de Noviembre de 2.013, 6 de Diciembre de 2.013, 16 de Diciembre de 2.013, 12 de Enero de 2.014, 6 de Febrero de 2.014, 17 de Marzo de 2.014, 25 de Abril de 2.014, 10 de Mayo de 2.014, 26 de Junio de 2.014, 23 de Julio de 2.014, 1 de Octubre de 2.014, 16 de Octubre de 2.014, 14 de Noviembre de 2.014, 11 de Diciembre de 2.014, 6 de Enero de 2.015, 2 de Marzo de 2.015, 1 de Abril de 2.015, 13 de Abril de 2.015, 7 de Marzo de 2.016, 15 de Marzo de 2.016, 16 de Marzo de 2.017, 14 de Marzo de 2.018, 13 de Junio de 2.018, 2 de Julio de 2.018, 2 de Agosto de 2.018, 3 de Septiembre de 2.018, 23 de Noviembre de 2.018, 4 de Diciembre de 2.018, 3 de Enero de 2.019, y 31 de Enero de 2.019.

Condenando a la entidad demandada a restituir a la actora la totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

3. Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 7 de febrero de 2020, se dio traslado a la parte demandada, emplazándola para contestar a la demanda; Decreto posteriormente rectificado por otro de 21 de febrero de 2020.

Tercero.- Dentro del plazo conferido para contestar a la demanda, la demandada presentó en fecha 13 de marzo de 2020 escrito allanándose a la demanda.

Cuarto.- Dada cuenta en el día de la fecha del anterior escrito, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que “cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

De los términos de la demanda presentada y del allanamiento a la misma realizado por la parte demandada no aparece que éste se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, por lo que procede, de acuerdo con el precepto enunciado, dictar Sentencia de acuerdo con lo solicitado en demanda.

Segundo.- En materia de costas, es de aplicación el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone en su apartado 1: “Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.- Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”.

En el caso que nos ocupa, en aplicación de este precepto, procede imponer las costas devengadas a NBQ FUND ONE, S.L., toda vez que consta, con la documentación aportada junto con la demanda, que la demandada fue requerida extrajudicialmente, sin que se atendiera las peticiones de la parte demandante, obligando a la misma a acudir a los tribunales para obtener satisfacción a su pretensión, lo que evidencia su mala fe.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

ESTIMO íntegramente la demanda formulada por la procuradora Sra.
en nombre y representación de la DÑA.

, frente a NBQ FUND ONE, S.L., y en consecuencia, DECLARO la nulidad por usura de los contratos de préstamo suscritos por la demandante con la mercantil NBQ FUND ONE, S.L. (anteriormente DEENERO SPAIN, S.A. y LOAN PORTFOLIO MANAGEMENT ONE, S.L.):

- 1.1. Contrato de préstamo de 21 de Agosto de 2.013.
- 1.2. Contrato de préstamo de 13 de Septiembre de 2.013.
- 1.3. Contrato de préstamo de 19 de Octubre de 2.013.
- 1.4. Contrato de préstamo de 13 de Noviembre de 2.013.
- 1.5. Contrato de préstamo de 6 de Diciembre de 2.013.
- 1.6. Contrato de préstamo de 16 de Diciembre de 2.013.
- 1.7. Contrato de préstamo de 12 de Enero de 2.014.
- 1.8. Contrato de préstamo de 6 de Febrero de 2.014.
- 1.9. Contrato de préstamo de 17 de Marzo de 2.014.
- 1.10. Contrato de préstamo de 25 de Abril de 2.014.
- 1.11. Contrato de préstamo de 10 de Mayo de 2.014.
- 1.12. Contrato de préstamo de 26 de Junio de 2.014.
- 1.13. Contrato de préstamo de 23 de Julio de 2.014.
- 1.14. Contrato de préstamo de 1 de Octubre de 2.014.
- 1.15. Contrato de préstamo de 16 de Octubre de 2.014.
- 1.16. Contrato de préstamo de 14 de Noviembre de 2.014.
- 1.17. Contrato de préstamo de 11 de Diciembre de 2.014.
- 1.18. Contrato de préstamo de 6 de Enero de 2.015.
- 1.19. Contrato de préstamo de 2 de Marzo de 2.015.
- 1.20. Contrato de préstamo de 1 de Abril de 2.015.
- 1.21. Contrato de préstamo de 13 de Abril de 2.015.
- 1.22. Contrato de préstamo de 7 de Marzo de 2.016.
- 1.23. Contrato de préstamo de 15 de Marzo de 2.016.

- 1.24. Contrato de préstamo de 16 de Marzo de 2.017.
- 1.25. Contrato de préstamo de 14 de Marzo de 2.018.
- 1.26. Contrato de préstamo de 13 de Junio de 2.018.
- 1.27. Contrato de préstamo de 2 de Julio de 2.018.
- 1.28. Contrato de préstamo de 2 de Agosto de 2.018.
- 1.29. Contrato de préstamo de 3 de Septiembre de 2.018.
- 1.30. Contrato de préstamo de 23 de Noviembre de 2.018.
- 1.31. Contrato de préstamo de 4 de Diciembre de 2.018.
- 1.32. Contrato de préstamo 3 de Enero de 2.019.
- 1.33. Contrato de préstamo de 31 de Enero de 2.019.

Condenando a la demandada a restituir a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades. Todo ello con expresa condena en costas, de las que responderá NBQ FUND ONE, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y llévase el original al libro de sentencias, dejando copia testimoniada en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta _____ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN _____, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 84 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Ilma. Sra. Dña. _____, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 84 de Madrid.

El/la Juez/Magistrado/a Juez